

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo de pertenencia, informándole que CHEC S.A. E.S.P. BIC contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito. La CONCESIÓN PACÍFICO TRES, solicita se tenga como notificada por conducta concluyente y el envío de la demanda y sus anexos. La curadora ad litem del señor ARCANGEL DE JESUS HENAO MONTOYA, no ha efectuado ningún pronunciamiento sobre su designación. Belalcázar, Caldas. 06 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.:	199
Proceso:	PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
Demandante:	MARÍA DEYANIRA GONZÁLEZ VALENCIA
Demandados:	LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ, OLGA PATRICIA HENAO GONZÁLEZ, CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ y NEISOR ANDRÉS ORTÍZ BUENO
Citados:	ARCÁNGEL DE JESÚS HENAO MONTOYA, DISPAC S.A E.S.P y CHEC S.A. E.S.P. BIC
Vinculado:	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.
Radicado:	170884089001-2021-00097-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se agregará al expediente la contestación de la demanda por parte de CHEC S.A. E.S.P. BIC, en la cual propusieron excepciones de mérito, de las cuales se les dará traslado por secretaría a la parte demandante por tres (3) días, atendiendo lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Respecto del memorial arrimado por parte de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S, al verificarse que se les vinculó a través de auto de fecha 13 de diciembre de 2023 y que el memorial a través del cual solicita el traslado de la demanda, auto admisorio y demás documentos que hacen parte del expediente proviene del representante legal para asuntos judiciales, administrativos y laborales de la sociedad, quien así figura en el

certificado de existencia y representación legal, este Despacho reconocerá como apoderado judicial de CONCESION PACIFICO TRES S.A.S, al abogado JUAN MANUEL ARISTIZÁBAL SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.397.517 y portador de la Tarjeta Profesional No. 167.006. Además, tendrá como notificado por conducta concluyente a la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique la presente providencia. Por secretaría envíese el enlace al expediente digital, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

También, al realizarse una revisión del expediente se encuentra que, a través de auto de fecha 18 de agosto de 2023, se ordenó rehacer el emplazamiento de personas indeterminadas y que, la publicación del emplazamiento en la plataforma TYBA venció el 15 de septiembre de 2023, sin que a la fecha se haya designado curador ad litem de personas indeterminadas. Así mismo se tiene que, la curadora ad litem designada para representar los intereses del señor ARCANGEL DE JESUS HENAO MONTOYA, no ha efectuado ninguna manifestación sobre su designación. Ahora bien, encuentra el despacho que el abogado JOSE FERNANDO SOTO MARIN, actuó en el presente proceso como curador ad litem de personas indeterminadas, de manera que, como el citado profesional del derecho ya tiene conocimiento del presente sumario y en aras de dar aplicación al principio de economía procesal, se le designará como curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir y del señor ARCANGEL DE JESUS HENAO MONTOYA. Por secretaría comuníquesele la designación.

Para finalizar, se tiene que la parte demandante no ha notificado a la entidad vinculada DISPAC S.A E.S.P, por lo cual se le requiere para que logre la notificación de la entidad citada, en un término de 30 días. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la contestación de la demanda realizada por CHEC S.A. E.S.P. BIC.

SEGUNDO: DAR traslado a la parte demandante por tres (3) días, de las excepciones propuestas por parte de la apoderada judicial de CHEC S.A. E.S.P. BIC.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de CONCESION PACIFICO TRES S.A.S, al abogado JUAN MANUEL ARISTIZÁBAL SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.397.517 y portador de la Tarjeta Profesional No. 167.006 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: TENER como notificado por conducta concluyente a CONCESION PACIFICO TRES S.A.S, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique la presente providencia. Por secretaría envíese el enlace del expediente digital. Lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

QUINTO: RELEVAR como curadora ad litem del señor ARCANGEL DE JESUS HENAO MONTOYA, a la profesional del derecho EDNA VICTORIA OROZCO OCAMPO.

SEXTO: DESIGNAR como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir y del señor ARCANGEL DE JESUS HENAO MONTOYA, al abogado JOSE FERNANDO SOTO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.216 y portador de la Tarjeta Profesional No. 358.241 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría infórmesele sobre su designación.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que logre la notificación de DISPAC S.A E.S.P, en un término de 30 días. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 022
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 07 de
marzo de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 116/2021-00097

ABOGADO

JOSE FERNANDO SOTO MARIN

horizonte46juridico@gmail.com

Proceso:	PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
Demandante:	MARÍA DEYANIRA GONZÁLEZ VALENCIA
Demandados:	LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ, OLGA PATRICIA HENAO GONZÁLEZ, CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ y NEISOR ANDRÉS ORTÍZ BUENO
Citados:	ARCÁNGEL DE JESÚS HENAO MONTOYA, DISPAC S.A E.S.P y CHEC S.A. E.S.P. BIC
Vinculado:	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.
Radicado:	170884089001-2021-00097-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADOR AD LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir y del señor ARCANGEL DE JESUS HENAO MONTOYA

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán

copias a la autoridad competente –numeral 7 art. 48 CGP-. Lo anterior, en un término de 5 días.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informándole que la información de la valla allegada por la parte demandante, no coincide con la del predio pretendido a usucapir. Belalcázar, Caldas. 6/03/2024. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: **193**
Proceso: **VERBAL SUMARIO PERTENENCIA**
Demandante: **URIEL DE JESÚS BEDOYA**
Demandado: **LINA MARCELA HENAO Y OTROS**
Radicado: **17-088-40-89-001-2021-00096-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, y aunque en la fecha se encuentran corriendo términos del emplazamiento del señor ÁRCANGEL, el despacho avizora lo siguiente:

Como pretensiones de la demanda de la presente demanda pertenencia señaló el actor que el FMI del predio de mayor extensión es: 103-8697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, denominada finca MIRALINDO; no obstante lo anterior y a efectos de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y la publicidad del este asunto, encuentra el despacho que el FMI del inmueble no corresponde al pretendido por el actor, pues en la valla se consignó el No. 103-869, pues que no corresponde al FMI del predio de mayor extensión; ahora bien, la instalación de la valla obedece a los criterios de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y la publicidad del asunto respecto de las personas interesadas en el trámite; por lo que se hace necesario dar aplicación al artículo 118 del CGP, y requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días corrija la información plasmada en la valla, y allegar las fotografías de la misma, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 022 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 7/03/2024.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03b43be503677b972393ddaa75cd8ddd49dcf00f517154e1404474242e93d7f**

Documento generado en 06/03/2024 02:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se recibió memorial de la parte demandante que contiene solicitud para oficiar a EPS. Belalcázar, Caldas, 06 de marzo de 2024. Sírvese proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.	196
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR
Demandado:	JOHN EDWAR HERNÁNDEZ TRUJILLO
Radicación:	170884089001-2022-00074-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agregará sin trámite alguno la solicitud del ejecutante, en razón a que el proceso de la referencia se terminó por desistimiento tácito, a través de auto 214 de fecha 17 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 022
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 07 de
marzo de 2024.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be74241b1adf2d1aaf414790ce0663cd52ea56d29cd9819b1caf4bc6f60ea**

Documento generado en 06/03/2024 02:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo de pertenencia, informándole que el CURADOR AD-LITEM designado para representar OLGA PATRICIA ACEVEDO RÍOS, JOHN FREDY ACEVEDO RÍOS, DIEGO FERNANDO ACEVEDO RÍOS, hijos de la señora FANNY DEL SOCORRO RÍOS DE ACEVEDO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones y proponiendo como excepción de mérito la genérica o innominada. Belalcázar, Caldas. 06 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Jorge Andrés
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.	197
Proceso:	VERBAL SUMARIO - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	MARÍA FABIOLA RÍOS HERNÁNDEZ
Demandados:	OLGA PATRICIA ACEVEDO RÍOS, JOHN FREDY ACEVEDO RÍOS, DIEGO FERNANDO ACEVEDO RÍOS, hijos de la señora FANNY DEL SOCORRO RÍOS DE ACEVEDO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado:	170884089001-2023-00139-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, previo a fijar fecha para inspección judicial y las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, para conocimiento de las partes se agregará al expediente la contestación de la demanda efectuada por el curador ad litem de OLGA PATRICIA ACEVEDO RÍOS, JOHN FREDY ACEVEDO RÍOS, DIEGO FERNANDO ACEVEDO RÍOS, hijos de la señora FANNY DEL SOCORRO RÍOS DE ACEVEDO (Q.E.P.D), HEREDEROS

INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, quien no se opuso a las pretensiones y únicamente propuso como excepción de mérito la genérica o innominada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 022
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 07 de
marzo de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875def66bae5d5ece5ec6033ca9eb061533cdee146e71cb5b3ba20cdfda6dea**

Documento generado en 06/03/2024 02:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>